



COORDINADORA SINDICAL DEL AGUA

ACUERDO DE VARIABLES II

HORAS EXTRAORDINARIAS

Tendrán la consideración de horas extraordinarias a efectos legales aquellas que excedan de la jornada máxima establecida.

Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente por descanso, siempre y cuando no perturbe el normal proceso productivo de las Empresas. Las horas compensadas por descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, no computarán a efectos del tope máximo anual de horas extraordinarias establecido por el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores. En todo caso, su compensación económica no podrá ser inferior a la de la hora ordinaria

Sin perjuicio del carácter voluntario de estas horas, en los términos legalmente establecidos y teniendo en cuenta el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, y el deber de garantizar la continuidad de dicho servicio con las mínimas interrupciones posibles, se consideran como horas extraordinarias de ejecución obligatoria para las personas, las siguientes:

A- Circunstancias de fuerza mayor que afecten al servicio

B.- Averías o daños extraordinarios que requieran reparaciones urgentes, u otras análogas que, por su trascendencia en el funcionamiento del servicio, sean inaplazables.

C.- Otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, así como cualquier causa que pueda deteriorar gravemente la buena marcha del servicio, siempre y cuando no puedan ser sustituidas las horas extraordinarias, por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Las horas extraordinarias se compensarán con descanso o con la retribución prevista en el presente documento, por acuerdo entre ambas partes.

La compensación de las horas extraordinarias se realizará dentro de los 4 meses siguientes a su realización (art. 35 ET), acordando ambas partes las fechas a compensar, en la proporción de cada hora extraordinaria realizada se compensará con una 1,5 horas de descanso.

HORAS EXTRAORDINARIAS NOCTURNAS - FESTIVAS

Se considerarán horas extraordinarias nocturnas aquellas que excedan o superen la jornada diaria de trabajo y que se encuentren en la franja horaria comprendidas entre las 22:00 horas de la noche y las 6:00 h de la mañana del día siguiente.

La compensación de las horas extraordinarias se realizará dentro de los 4 meses siguientes a su realización (art. 35 ET) , acordando ambas partes las fechas a compensar, en la proporción de cada hora extraordinaria realizada se compensará con 1,75 horas de descanso.

Se considerarán horas extraordinarias festivas aquellas realizadas en días señalados festivos (domingos y días señalados como festivos por el calendario laboral anual).

La compensación de las horas extraordinarias se realizará dentro de los 4 meses siguientes a su realización (art. 35 ET) acordando ambas partes las fechas a compensar, en la proporción de cada hora extraordinaria realizada se compensará con 1,75 horas de descanso.

En caso de coincidir la hora extraordinaria festiva y nocturna será retribuida por el importe referenciado en tabla o por la compensación de 1,75 horas de descanso por ambos conceptos.

QUEBRANTO DE MONEDA.

El personal que ocupe un puesto de trabajo en el cual se realicen labores de cobros y pagos en metálico, percibirá mensualmente a partir del 1 de enero del 2.017 la cantidad de 30,57€ brutos mensuales en concepto de plus de quebranto, pagadero en 12 mensualidades ordinarias. En caso de sustituciones temporales del Empleado, el sustituto cobrará dicho plus por los días efectivamente sustituidos.

Este concepto se actualizará a partir del 1 de enero de 2.018 con un incremento igual al establecido en el Convenio Colectivo del Ciclo Integral del Agua vigente en cada momento.

PLUS DE NOCTURNIDAD

Todos los trabajadores que realicen trabajos nocturnos percibirán un plus de nocturnidad por cada día o fracción que se trabaje en horas consideradas nocturnas, esto es de 22:00 horas de la noche y las 6:00 de la mañana del día siguiente, cuyo importe es el establecido por este concepto en el Anexo I del presente Acuerdo.

PLUS DE DISTANCIA

Se establece un plus de distancia por día efectivamente trabajado, para aquellos Trabajadores que se les destine a otro centro de trabajo y que dicho centro de trabajo se encuentre en municipio distinto al actual, cuyo importe por este concepto se estable en el Anexo I del presente Acuerdo.

DESPLAZAMIENTOS (KM)

Cuando el Personal, para la realización de un trabajo encomendado por la Empresa tenga que desplazarse y lo haga por medio de transporte que no sea propiedad de la misma, esta abonará al Empleado los gastos ocasionados, previa justificación de los mismos. Cuando se utilice vehículo propiedad del empleado, la Empresa abonará la cantidad reflejada en Anexo I para este concepto por Km. Recorrido.

PERNOCTA

Cuando el Personal, por la necesidad de realizar un trabajo encomendado por la Empresa, deba pasar una/noche/s fuera de su domicilio habitual, esta correrá con todos los gastos que se deriven de esta situación y abonará una cantidad reflejada en Anexo I por cada noche que pernocte fuera de su residencia habitual.

DIETAS

Si como consecuencia de un desplazamiento o prolongación de jornada, el Trabajador/a tuviera que realizar alguna comida o cena, la Empresa abonará la cantidad establecida para este concepto en Anexo I por cada una de las dietas de comida y/o cena que realice.

PLUS DE TURNICIDAD

De conformidad con el artículo 36.3 del Estatuto de los Trabajadores, se entiende por trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo según la cual los trabajadores ocupan de forma rotativa los mismos puestos de trabajo, implicando para el Trabajador/a la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un período determinado de día o de semanas. Se entenderá por ritmo o proceso continuo el trabajo que debido a necesidades técnicas u organizativas se realiza 24 ó 16 horas al día y durante los 365 días al año. La retribución de por estos conceptos, será la que se establece en el Anexo I de este acuerdo.

Los Centros de Trabajo con personal afecto a turnos de 16 h los 365 días del año percibirán 2/3 del valor del precio de la turnicidad con turnos de 24h, al no realizar dicho colectivo el horario nocturno, respetándose las condiciones que tenga reconocidas como condición ad personam.

SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Se contratará un seguro de accidentes de trabajo para todo el personal afecto a este acuerdo, con las siguientes garantías y capitales asegurados: Incapacidad permanente total, absoluta, gran invalidez o fallecimiento, derivados de accidente laboral o enfermedad profesional, cuyo capital asegurado serán 35.000,00.-€ a partir del 1 de enero del 2017.

En el caso de la Incapacidad Permanente Parcial se calculará aplicando al capital asegurado que indica este artículo, el porcentaje que representa la pérdida o inutilización que padezca el asegurado, según tabla de baremación establecida en la póliza en vigor.

En los supuestos de muerte, el capital garantizado establecido en el presente acuerdo se abonará a los herederos/as legales del trabajador o trabajadora, salvo que existan personas beneficiarias designadas expresamente por la persona fallecida.

Se remitirá copia de la póliza a los representantes de los trabajadores

DESCANSO MATERNAL, LACTANCIA Y PATERNIDAD

Se amplía el permiso de maternidad por nacimiento, adopción, acogimiento o tutela en una semana adicional retribuida, inmediatamente posterior al período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad legalmente establecido.

Intentando fomentar el desarrollo o aplicación de las medidas que permitan conciliar las responsabilidades laborales y las obligaciones familiares, el permiso por lactancia de un hijo, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo durante la jornada hasta que el niño cumpla 12 meses, que podrán dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora, optar por un permiso de 19 días laborables que se acumulan a su permiso de maternidad, o bien reducir 145 horas en jornada de tarde, todos ellos con la misma finalidad e inmediatamente posteriores al permiso de maternidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen y se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple

Los trabajadores dispondrán de un permiso retribuido de diez días naturales por nacimiento o adopción legal de hijo, que se sumarán al permiso de paternidad.

INCREMENTOS CONCEPTOS VARIABLES

Los importes relacionados en el anexo I serán de aplicación al mes siguiente a la ratificación del presente acuerdo.

A partir del 1 de enero del 2017 dichos importes se actualizarán con un incremento igual al establecido en el Convenio Colectivo del ciclo integral del agua vigente en cada momento.

CLÁUSULA ADICIONAL

Se establece que aquellos Trabajadores/as que tuvieran reconocidas unas condiciones superiores a las establecidas por el presente Acuerdo serán respetadas con una garantía ad personam.

ANEXO I

NIVEL	H. EXTRA	H.E.NOC/FEST
G.P. 1	19,15	20,62
G.P. 2 NIVEL B	21,91	23,42
G.P. 2 NIVEL A	23,04	24,67
G.P. 3 NIVEL B	26,11	27,96
G.P. 3 NIVEL A	31,17	33,39
G.P. 4	32,65	34,98
G.P. 5	37,26	40,00
G.P. 6	39,63	42,46

CONCEPTO	IMPORTE	DEVENGO
Plus Distancia	7,65	Diario
Km.	0,3109	Por unidad
Turnicidad 7x24 (365 días)	103,78	Mensual
Turnicidad 7x16 (365 días)	69,18	Mensual
Nocturnidad	12,35	Diario
Disponibilidad Festivo	71,89	Diario
Dietas	13.30	Por unidad
Pernocta	25	Por día

ANEXO II

DISPONIBILIDAD

Para cubrir posibles emergencias, averías o por necesidad de prestar servicio en las instalaciones encomendadas durante los períodos NO comprendidos en los horarios establecidos, así como durante los sábados, domingos y días declarados como festivos, se establece el sistema de disponibilidad para el personal de mantenimiento y personal técnico, en los servicios que por su naturaleza así lo exijan y la Empresa así lo determine.

Dicho sistema se llevará a cabo mediante cuadrantes anuales confeccionados cada primero de año, tendrá carácter semanal comprendido entre las 7,45 horas del lunes hasta las 7,45 horas del lunes siguiente. Durante dicho período los operarios de mantenimiento y técnicos afectados habrán de encontrarse localizables para poder desempeñar las tareas propias de los servicios. La Empresa facilitará a los trabajadores que se encuentren de disponibilidad los medios para estar localizables.

La realización de disponibilidad tanto para técnicos como operarios de mantenimiento, será voluntaria, siempre que quede en todo momento cubierto el servicio de disponibilidad en la zona.

El personal afecto a las zonas de disponibilidad, percibirá un plus de Disponibilidad por cada semana que esté de disponible y un plus de *Disponibilidad Festiva* por cada día declarado como festivo de los 14 señalados en el Calendario Laboral de la semana que esté disponible, cuyos importes vienen reflejados en Anexo I.

1.- Disponibilidad Operario

Estas Disponibilidades incluyen las dos primeras horas extraordinarias que se puedan producir realizadas durante la semana de disponibilidad (de lunes a lunes) para el año 2017, y una hora para el año 2018, a partir del año 2019 no incluirá ninguna hora extraordinaria.

2.- Disponibilidad Técnico

Se establecen zonas de disponibilidad en las áreas de Agua Residual y Agua Potable, en las que se asignaran de forma rotativa los Técnicos que realizaran la prestación en cada una de ellas.

El personal Técnico afecto a las zonas de disponibilidad en explotación, percibirá un plus de disponibilidad cuyo importe viene reflejado en Anexo II

Todo lo recogido en el presente apartado referente a DISPONIBILIDAD, tanto de operario como de técnico será de aplicación para todo el personal a partir del 1 de enero de 2017, no pudiéndose alegar en este apartado garantía ad personam.

CONCEPTO	IMPORTE (*)	DEVENGO
Disponibilidad 2.017 (Operario)	196	Semanal
Disponibilidad 2.017 (Técnico)	180	Semanal
Disponibilidad 2.018 (Operario)	Valor disponibilidad Operario 2017 - 8€	Semanal
Disponibilidad 2.018 (Técnico)	Valor disponibilidad Técnico 2017	Semanal
Disponibilidad 2.019	Valor disponibilidad Operario 2018 - 8€	Semanal

(*). A partir del 1 de enero del 2017 dichos importes se actualizarán con un incremento igual al establecido en el Convenio Colectivo del ciclo integral del agua vigente en cada momento.

En aquellas empresas en que el precio de la disponibilidad actual sea inferior a 180 €, se aplicará con efectos económicos desde enero 2017 el importe establecido para la disponibilidad del técnico para cada ejercicio.

